



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Jharlinton Esteban García Mesa
Demandados	Kevin Rusinque Rincón y Seguros Comerciales Bolivar S.A.
Radicado N°	05001-31-03-015-2020-00221-00
Asunto	Incorpora. Fija fecha audiencia inicial.

Se incorpora al expediente la constancia de inscripción de la medida cautelar, sobre el vehículo comprometido en el proceso, de propiedad del demandado KEVIN RUSINQUE RINCÓN.

Así mismo se incorpora el memorial allegado por el correo electrónico el día 9 de abril de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte demandante descorre el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, y de la objeción al juramento estimatorio. Téngase en cuenta la constancia de envío del mismo a la contraparte.

Procede entonces, continuar con el trámite del proceso, y para ello, se dispone convocar a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: serán evacuadas las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, se prevendrá a las partes que de no asistir a esta audiencia, se les generarán las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4° de la citada preceptiva, esto es:

“...del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”

“...”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Así mismo, y de conformidad con la normativa citada, exhorta el Despacho a las partes, para que el día de la audiencia estén preparadas con fórmulas de conciliación que permitan zanjar las diferencias que aquí los convoca.

En consecuencia, se CONVOCA a las partes y sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente, a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para lo anterior se fija el día CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA (9.30 AM) DE LA MAÑANA. La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual se hará uso de la plataforma LIFESIZE; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1b80066888314ce83c9544f47668d6853430bb865ab3cfd786d30bb923abec**

Documento generado en 04/05/2021 09:16:55 AM